

## Corte confirma multa por contratar personal inhabilitado en liceo

**PANGUIPULLI.** Operario cuestionado tenía prohibición de trabajar con menores.



CORTE DISPUSO QUE LICEO NO PERCIBIRÁ EL 3% DE LA SUBVENCIÓN POR UN MES.

La Corte de Apelaciones de Valdivia resolvió mantener la multa de privación por un mes del 3% de la subvención general percibida por el establecimiento educacional Liceo Padre Sigisfredo de la comuna de Panguipulli, tras constatarse que en el internado prestó servicios un trabajador que se encontraba inhabilitado para trabajar con menores de edad.

La sanción había sido establecida por la Superintendencia de Educación, pero la Fundación del Magisterio de La Araucanía, sostenedora del colegio, había presentado una reclamación en contra de la resolución dictada.

La Corte no acogió esa petición. En fallo unánime (causa rol 45-2024), la Primera Sala del tribunal de alzada -integrada por el ministro Samuel Muñoz, la fiscal judicial Gloria Hidalgo y el abogado (i) Iván Hunter- estableció que la Fundación incurrió en una infracción al contratar los servicios de alguien tenía prohibición para desempeñarse en establecimientos educacionales, independientemente si este tuvo contacto o no con los educandos.

El fallo detalla que la controversia pasa por determinar si los servicios que durante los meses de marzo, julio y agosto de 2022 prestó el trabajador cuestionado "configuran una infracción a la prohibición de los sostenedores en orden a mantener personal con idoneidad moral en los términos que exige el artículo 9 del Decreto 315 del año 2010 del Ministerio de Educación".

Desde la fundación aseguran que el implicado solo ejecutó labores de mantención de

infraestructura en el recinto escolar en su calidad de prestador de servicios independiente, con lo cual no desempeñó labores como funcionario del establecimiento. Y a eso agregan que estas labores fueron desarrolladas en un internado, edificación independiente al establecimiento educacional propiamente tal.

Pese a su fundamento, desde la Corte de Apelaciones decretaron que "en concordancia con los antecedentes y los hechos no controvertidos en autos, esta Corte ha de coincidir con la Superintendencia en cuanto a que la reclamante ha incurrido en una infracción a la normativa educacional vigente, en cuanto el sostenedor no cumplió con el requisito de contar con asistentes de la educación con idoneidad moral".

El documento añade que según lo dispuesto en la Ley 21.109, resulta aplicable al implicado exigirle contar con idoneidad moral, ya que realizó labores en el internado de niñas del Liceo Padre Sigisfredo, que según el artículo 1 del Decreto 548 de 1998 del Ministerio de Educación, conforman solo una unidad, y no corresponden a edificaciones independientes, como alude la fundación.

En ese contexto, el fallo enfatiza que "cabe consignar que el fin último de contar con 'idoneidad moral' para trabajar con menores de edad, dice relación con un fin preventivo de la norma, no siendo necesario que el trabajador tenga o haya tenido contacto efectivo con miembros del alumnado".

Desde la fundación, con casa matriz en Padre de las Casas, al cierre de esta edición aún no se referían al tema. 